

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 23 de febrero del 2016.

Materia: Laborales.

Recurrente: Juan Pablo Brito Peña.

Abogados: Dr. Ernesto Mota Andujar, Licdas. Dabal Castillo Beriguete y Leopoldina Carmona.

Recurrida: Termo Envases, S. A.

Abogado: Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 20 de febrero de 2019.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Pablo Brito Peña, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm.093-0010492-5, domiciliado y residente en la calle el Molino, sector de Barsequillo, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, de fecha 23 de febrero del 2016;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Ernesto Mota Andujar, por sí y por las Licdas. Leopoldina Carmona y Dabal Castillo Beriguete, Cédulas de Identidad y Electoral núms.093-0011811-5, 093-0018220-2 y 001-0777235-2, respectivamente, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de junio de 2016, suscrito por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0096513-6, abogado de la recurrida, Termo Envases, S. A.;

Que en fecha 23 de enero de 2019, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de febrero de 2019, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la solicitud de Descargo Total y Finiquito depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de enero de 2019, suscrita por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, abogado de la recurrente, mediante la cual concluye de la manera siguiente: "En tal virtud solicitamos a los honorables Magistrados, que en virtud del acuerdo arribado

entre las partes, se proceda a archivar definitivamente el expediente de que están apoderados, ya que se dejan sin valor y efecto los procedimientos agotado por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en relación a la sentencia laboral núm. 10/2016, de fecha 23 de febrero del 2016, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en sus atribuciones laborales”;

Visto el Descargo Total y Finiquito, de fecha 23 de junio de 2016 suscrito y firmado por el Dr. Ernesto Mota, por sí y por las Licdas. Dabal Castillo Beriguete y Leopoldina Carmona, abogados de las partes recurridas, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Teodoro Eusebio Mateo, Abogado Notario Público de los del numero para el Distrito Nacional, mediante el cualen su indicada calidad, aceptan que el presente descargo tiene la autoridad de la cosa juzgada y no podrá impugnarse por error de derecho, ni por otra casusa y no quedar nada pendiente que reclamar contra Termo Envases, S. A., por concepto alguno al caso de la especie, en virtud del presente Descargo Total y Finiquito;

Vista la Leynúm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la parte recurrente, Juan Pablo Brito Peña del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, de fecha 23 de febrero del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de febrero de 2019, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.